

SENTENCIA DEL 2 DE MARZO DEL 2005, No. 4

Ordenanza impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de La Vega, del 3 de julio de 1998.

Materia: Civil.

Recurrente: José Alberto García Guzmán.

Abogados: Licdos. José Rafael Ovalle y Nelson Homero Graciano De los Santos.

Recurrida: Inmobiliaria Dely, S. A.

Abogados: Licdos. Margarita Ortiz y Patricio Antonio Nina Vásquez.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 2 de marzo del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Alberto García Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 054-0088307-9, domiciliado y residente en la ciudad de Moca, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de La Vega el 3 de julio de 1998, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. José Rafael Ovalle en representación del Licdo. Nelson Homero Graciano De los Santos;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Margarita Ortiz por sí y por el Lic. Patricio Antonio Nina Vásquez, abogados de la parte recurrida, Inmobiliaria Dely, S. A.;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de agosto de 1998, suscrito por los Licdos. Nelson H. Graciano De los Santos y José Rafael Ovalle, abogados de la parte recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de septiembre de 1998, suscrito por los Licdos. Margarita Ortiz Veras y Patricio Antonio Nina Vásquez, abogados de la parte recurrida, Inmobiliaria Dely, S. A.;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de junio de 1999, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 28 de febrero de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935; Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo del procedimiento de embargo inmobiliario incoado por Inmobiliaria Dely, S. A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, dictó el 20 de enero de 1998, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordenar, como al efecto ordena la lectura del pliego de condiciones; **Segundo:** Declara, como al efecto declara adjudicatario al persiguiendo, Inmobiliaria Dely, S. A., del inmueble siguiente: Una porción de Terreno con una extensión

superficial de ciento ochenta (180) metros cuadrados, doce (12) metros de ancho por quince (15) metros de ancho, limitadas: al Norte: resto de la misma parcela, al Este: calle sin nombre, al Sur: Ventura Ureña, y al Oeste: resto de la misma parcela, usada como campo de béisbol; con mejoras consistente en una casa construida de concreto, con todas sus dependencias y anexidades, dentro de la Parcela No. 117, del D. C. No. 4 del Municipio de Moca, amparado por el Certificado de Títulos No. 76-299, expedido en favor de José Alberto García Guzmán, por la suma de ciento cincuenta mil pesos oro (RD\$150,000.00), más la suma de veinte mil pesos oro (RD\$20,000.00), por concepto de costas y honorarios del procedimiento; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordena, al embargado señor José Alberto García Guzmán (Chavo), abandonar la posesión del inmuebles embargado tan pronto se le notifique la presente sentencia la cual es ejecutoria contra cualquiera que la ocupe bajo cualquier título”; b) que sobre la demanda en suspensión de la ejecución de sentencia interpuesta intervino la ordenanza No. 22 cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara inadmisibile la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia civil No. 23 de fecha (20) del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, por no haber sido incoada en el curso de la instancia de apelación; **Segundo:** Se condena al señor José Alberto García Guzmán al pago de las costas ordenando su distracción en provecho de los Licenciados Margarita Ortiz y Patricio Antonio Nina, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la parte recurrida propone en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso de casación por no contener el mismo los medios en los cuales se fundamenta, en violación a lo que establece el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, impidiendo a dicha parte recurrida contestar en consecuencia;

Considerando, que, ciertamente, tal como alega la parte recurrida, la recurrente en su memorial de casación, depositado el 6 de agosto de 1998, suscrito por los Licdos. Nelson H. Graciano De los Santos y José A. Ovalle, no hizo, como manda la ley, ni la enunciación, ni la exposición de los medios en que se funda el recurso, ni aun la indicación de los textos legales supuestamente violados por la sentencia impugnada; que tampoco dicho escrito contiene expresión alguna que permita determinar la regla o el principio jurídico que haya sido violado; que, en tales condiciones, el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por José A. García Guzmán, contra la ordenanza dictada por la Juez Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación de La Vega, el 3 de julio de 1998, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente José A. García Guzmán, al pago de las costas del procedimiento en provecho de los Licdos. Margarita Ortiz Veras y Patricio Antonio Nina Vásquez, abogados de la parte recurrida, Inmobiliaria Dely, S. A., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 2 de marzo del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc, y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do